



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 89/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expedientes núms. TC-05-2019-0223, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Junta Central Electoral; y TC-05-2019-0235, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía, ambos contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SS-00097, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto de la especie se origina a partir de la solicitud de certificación de naturalización presentada por el señor Nader Alshihabi Shareif al Ministerio de Interior y Policía, para renovar su pasaporte dominicano. Esta solicitud fue rechazada bajo el argumento de que la naturalización en cuestión estaba bajo investigación por presuntos fraudes cometidos contra las autoridades dominicanas.</p> <p>Inconforme con esta decisión, el señor Nader Alshihabi Shareif, actuando a título personal y en representación de su esposa, Roula Yassin Kassab, así como de sus hijos menores de edad, N. A. A. K. y S. A. K., promovió una acción de amparo preventivo contra el Ministerio de Interior y Policía, la Junta Central Electoral (JCE) y la Dirección General de Pasaportes. Esta actuación perseguía la obtención de la certificación de naturalización antes referida, al tiempo de impedir que, con motivo de la aludida investigación, las indicadas entidades obstaculizaran la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>emisión u obtención de sus correspondientes actas de nacimiento o las cédulas de identidad y electoral que los acreditaran como nacionales dominicanos.</p> <p>La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, apoderada de la citada acción de amparo preventivo, emitió la Sentencia núm. 030-02-2019-SEN-00097 el once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual acogió parcialmente las pretensiones de los amparistas. Insatisfechos, la Junta Central Electoral (JCE) y el Ministerio de Interior y Policía impugnaron su contenido mediante los recursos de revisión de sentencia de amparo que ocupan actualmente nuestra atención.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma los recursos de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuestos por la Junta Central Electoral y el Ministerio de Interior y Policía, ambos contra la Sentencia núm. 030-02-2019-SEN-00097, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la referida Sentencia núm. 030-02-2019-SEN-00097, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: DECLARAR INADMISIBLE la acción de amparo preventivo incoado por los señores Nader Alshihabi Shareif y Roula Yassin Kassab (actuando a título personal y en representación de sus hijos menores de edad N. A. A. K. y S. A. K.), contra la Junta Central Electoral, el Ministerio de Interior y Policía y la Dirección General de Pasaportes el ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en virtud de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia, por secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a las partes corcurrentes, Junta Central Electoral y Ministerio de Interior y Policía; a las partes correcurridas,</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>señores Nader Alshihabi Shareif y Roula Yassin Kassab (actuando a título personal y en representación de sus hijos menores de edad N. A. A. K. y S. A. K.); la Dirección General de Pasaportes; así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los arts. 72, parte in fine, de la Constitución, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2020-0157, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la razón social Loomis International (US) Inc., contra la Sentencia núm. 0030-04-2020-SSEN-00009, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y los argumentos invocados por las partes, el caso se origina con el traspaso físico de doscientas diez (210) valijas que contenían ochenta y siete millones setecientos cuarenta mil trescientos treinta y un dólares estadounidenses con 00/100 (US\$87,740,331.00), cinco mil quinientos dólares canadienses con 00/100 (C\$5,500.00) y cuatro mil setecientos noventa y ocho euros con 00/100 (€\$4,798.00) del Banco Central de la República Dominicana al banco estadounidense Bank of América Corp. Para realizar dicho traspaso físico el Bank of América Corp contrata a la empresa Loomis International (US) Inc., para la ejecución del transporte de las doscientas diez (210) vajillas al aeropuerto internacional Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez (AILA) Loomis Internartional Inc. sub-contrata a Alfamar Security Service.</p> <p>La realización del traslado fue el veintinueve (29) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), pero durante el paso de las valijas al vuelo AA987</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

de la aerolínea American Airlines destinado a los Estados Unidos, empleados de la empresa Dominicana de Servicios Aeroportuarios (DSA) encargados de rampa en el Aeropuerto Internacional Las Américas, los señores Erick Delgadillo, Juan Jorge Tejada Peguero y Henry Germán Polanco usurparon una (1) valija que contenía ciento sesenta mil doscientos dólares estadounidenses con 00/100 (US\$160,200.00). Este hecho de robo (art. 265, 266, 379 y 386 inciso 3 CPD) fue condenado por la Sentencia núm. 54804-2018-SEEN-00766, dictada por la Tercera Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo el veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) en donde se le impuso una suspensión condicional de la pena de cinco (5) años de reclusión a los tres (3) imputados.

Al mismo tiempo que transcurría la etapa de instrucción del proceso llevado en contra los señores Erick Delgadillo, Juan Jorge Tejada Peguero y Henry Germán Polanco, la razón social Loomis International (US) Inc. solicitó el ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017) la devolución de las divisas robadas, el cual fue rechazado por el Auto Adm. núm. 581-2018-SAUT-00001 del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo del ocho (8) de enero de dos mil dieciocho (2018).

No estando satisfecho con la decisión, Loomis Internacion (US) Inc. interpuso un recurso de apelación el cual fue declarado inadmisibles por la Resolución Penal núm. 1419-2018-TADM-00419, dictada de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el cuatro (4) de junio de dos mil dieciocho (2018).

No conforme con la Sentencia núm. 54804-2018-SEEN-00766, la razón social Loomis International (US) Inc. interpuso una acción de amparo la cual fue declarada inadmisibles por la Sentencia núm. 0030-04-2020-SEEN-00009, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Aun inconforme, la razón social Loomis International (US) Inc. procedió a someter el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo en contra la referida sentencia.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Loomis International (US) Inc., contra la Sentencia núm. 0030-04-2020-SS-00009, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo el referido recurso y, en consecuencia, REVOCAR en todas sus partes la Sentencia núm. 0030-04-2020-SS-00009, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), debido a las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: ADMITIR en cuanto a la forma y, ACOGER en cuanto al fondo, la acción de amparo interpuesta por la razón social Loomis International (US) Inc., el veintidós (22) de noviembre dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio público.</p> <p>CUARTO: ORDENAR al Ministerio Público, la entrega de los montos retenidos descritos en el cuerpo de esta sentencia a la razón social Loomis International (US) Inc., en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación de esta sentencia.</p> <p>QUINTO: IMPONER una astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$1,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, contados al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior, contra el Ministerio Público, y en favor de la razón social Loomis International (US) Inc.</p> <p>SEXTO: DECLARA el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SÉPTIMO: COMUNICAR vía Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Loomis International (US) Inc.; a la parte recurrida, Ministerio Público y la Procuraduría General de la República; y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>OCTAVO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0102, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Alba Rent Car, contra la Sentencia núm. 369-2021-SSEN-00205, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes envueltas en el proceso, el presente caso versa sobre un conflicto surgido en ocasión de un contrato de alquiler de vehículo de motor entre la recurrente Alba Rent a Car y el señor Sadiel Aneudy Cruz Polanco. Este último, alega que la agencia de alquiler de vehículos le retuvo el pasaporte, mientras que la parte recurrente, Alba Rent a Car, niega este alegato.</p> <p>Es importante resaltar que, anterior a la interposición de la acción de amparo, en el marco de esta relación contractual, Alba Ren a Car, interpone una demanda en daños y perjuicios en contra de la parte recurrida, al este último, no haber devuelto el vehículo en el tiempo convenido.</p> <p>En este orden, el hoy recurrido reclamó la devolución del pasaporte, mediante acción de amparo, la que fue acogida mediante la Sentencia núm. 369-2021-SSEN-00205, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021), que ordenó a la agencia de alquiler la entrega del pasaporte al señor Sadiel Aneudy Cruz Polanco.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	En desacuerdo con esta última decisión interpone el recurso de revisión constitucional en materia de amparo que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Alba Rent Car, contra la Sentencia núm. 369-2021-SSEN-00205, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021)</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 369-2021-SSEN-00205, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021)</p> <p>TERCERO: RECHAZAR la acción de amparo interpuesta por Sadiel Aneudy Cruz Polanco, contra la Sentencia núm. 369-2021-SSEN-00205, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Santiago el veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021).</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución; 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Alba Rent Car; y a la parte recurrida, señor Sadiel Aneudy Cruz Polanco</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0113, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Crucito Cabrera Mejía, contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00059, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada, a los hechos y alegatos invocados por las partes, el conflicto tiene su génesis al momento en que le fue desestimada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGPJ) mediante el acto núm. 383-2020 del tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Juan E. Cabrera, alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo Sala 3 del Distrito Nacional, la solicitud de pensión por vejez que presentara el señor Crucito Cabrera Mejía por haber laborado por más de veinte (20) años en el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y por más de siete (7) años en la empresa Dole Dominicana, S. A.</p> <p>Ante la inconformidad de la antes referida decisión, el señor Crucito Cabrera Mejía presentó una acción de amparo por ante el Tribunal Superior Administrativo, a fin de que, se ordene al Instituto Dominicano de Seguros (IDSS) asumido por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) del Ministerio de Hacienda la entrega de la pensión por vejez en virtud de los artículos 57 y 59 de la Ley núm. 1896, sobre Seguros Sociales, en relación a la invalidez y vejez del asegurado, la cual fue rechazada por su Primera Sala mediante la sentencia objeto del presente recurso de revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Crucito Cabrera Mejía, contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00059, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo el alusivo recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la antes referida Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00059, dictada por la Primera Sala</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

del Tribunal Superior Administrativo el tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: ADMITIR en cuanto a la forma la presente acción de amparo interpuesta por el señor Crucito Cabrera Mejía contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), el Servicio Nacional de Salud (SNS), Continuada jurídica del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, el Ministerio de Hacienda, en fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020) y, **ACOGER** en cuanto al fondo, dicha acción, por los motivos antes expuestos en el cuerpo de esta sentencia, en consecuencia, **ORDENAR** a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) del Ministerio de Hacienda otorgar la pensión por vejez al señor Crucito Cabrera Mejía que le corresponde.

CUARTO: IMPONER una astreinte de dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000.00) diarios por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión contra la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, en favor del parte accionante señor Crucito Cabrera Mejía. La imposición de la astreinte comenzará a computarse inmediatamente transcurra un mes de la notificación de la presente sentencia.

QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

SEXTO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Crucito Cabrera Mejía; a la parte recurrida, Consejo Estatal del Azúcar (CEA), el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), Servicio Nacional de Salud (SNS), Continuada jurídica del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), Dirección General de Jubilaciones



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	y Pensiones a Cargo del Estado, Ministerio de Hacienda; y a la Procuraduría General Administrativa SÉPTIMO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0237, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por César Augusto Mora Ozoria, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00579, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, se trata de que el señor César Augusto Mora Ozoria fue desvinculado como miembro de la Policía Nacional el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), por lo que interpuso una acción de amparo contra la referida institución policial, con la finalidad de que se ordenara su reintegro en su cargo de Sargento Mayor, por considerar que su retiro forzoso fue hecho de manera arbitraria e inconstitucional.</p> <p>El tribunal apoderado de la acción constitucional de amparo, Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00579, declaró inadmisibles por extemporánea dicha acción. No conforme con la anterior decisión, el señor César Augusto Mora Ozoria interpuso el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor César Augusto Mora Ozoria miembro Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00579, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de octubre de los dos mil veintiuno (2021).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00579, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiunos (2021).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, César Augusto Mora Ozoria; a la parte recurrida, la Dirección General de la Policía, Ministerio de Interior y Policía; así como la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0375, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Taylan Evrenler, contra la Sentencia núm. 271-2021-SSEN-00010, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme al legajo que integra el expediente y los alegatos promovidos por las partes, el conflicto tiene su origen en la negativa de la Urbanización Dream House Residencial Casa Linda, S.R.L., a que la Empresa Distribuidora de Electricidad de Norte (EDENORTE Dominicana), instale el servicio de energía al señor Taylan Evrenler, bajo el argumento de que el proyecto residencial tiene un sistema energético propio; razón por la cual el señor interpuso una acción de amparo de cumplimiento, la cual fue recalificada a un amparo ordinario por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, y a su vez declaró, mediante la Sentencia núm. 271-2021-SSEN-00010 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la inadmisibilidad por extemporánea, la acción interpuesta por el señor Taylan Evrenler,</p> <p>Contra la indicada Sentencia núm. 271-2021-SSEN-00010, el señor Taylan Evrenler interpuso el presente recurso de revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles por extemporáneo el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Taylan Evrenler, contra la Sentencia núm. 271-2021-SSEN-00010, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Taylan Evrenler; y a la parte recurrida, señor R.C.L. Administraciones, S.R.L.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Glennis Regina Guzmán Felipe, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00418, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos que conforman el expediente y los alegatos promovidos por las partes, el conflicto tiene su origen en la acción de amparo interpuesta por la señora Glennis Regina Guzmán Felipe contra



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>el Ministerio de Relaciones Exteriores y la presidencia de la República Dominicana, a fin de que se declarara nulo el Decreto núm. 756-21, que la separa de su cargo de consejera en la embajada de República Dominicana en la República Popular China; y en consecuencia que se ordenare su reintegro al momento de la notificación de la sentencia a intervenir y que se condenare a restituir los salarios caídos desde su desvinculación, los valores de estadía de los meses de noviembre, diciembre y enero 2020-21, y demás dotaciones establecidas. Además de fijar una astreinte de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD \$10,000.00) por cada día de retardo para la ejecución de la sentencia.</p> <p>Apoderado de la cuestión, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones de juez de amparo, mediante Sentencia núm. 0030-02-2022-SEN-00418, dictada el doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022) declara inadmisibles por extemporánea la mencionada acción; decisión esta que es objeto de la presente revisión, alegando violaciones al derecho a la salud, derecho al trabajo, a la dignidad humana, a la seguridad social, al debido proceso, tutela judicial efectiva, principios de razonabilidad, favorabilidad, seguridad jurídica, confianza legítima y estabilidad.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Glenis Regina Guzmán Felipe, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SEN-00418, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de octubre de 2022.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el recurso referido y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-02-2022-SEN-00418, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes envueltas.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0120, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Víctor Antonio Campusano Jiménez, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00001, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, a raíz de la colocación en la condición de retiro de las filas de la Policía Nacional con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio del hoy recurrente señor Víctor Antonio Campusano Jiménez.</p> <p>Por lo que inconforme, el señor Víctor Antonio Campusano Jiménez el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), interpuso una acción de amparo, por ante la Primera Sala del Tribunal superior Administrativo el cual emitió la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00001, rechazando la acción de amparo.</p> <p>No conforme con la referida decisión, el señor Víctor Antonio Campusano Jiménez, interpuso el recurso de revisión constitucional de amparo de cumplimiento que hoy nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Víctor Antonio Campusano Jiménez, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00001, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), por los motivos expuestos en las motivaciones de la presente sentencia.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Víctor Antonio Campusano Jiménez; a los recurridos, Policía Nacional, Ministerio de Interior y Policía y el Comité de Retiro de la Policía Nacional; así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DISPONER, que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene voto particular.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2023-0170, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía, contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SEEN-00187, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	El conflicto se origina a partir de que el accionante, señor Mhd Waseem Hemmoudeh Hemmoudeh, solicitó del Ministerio de Interior y Policía la expedición de una certificación de naturalización para la renovación del pasaporte, recibiendo como respuesta la negativa de la administración, debido a que esta está suspendida y sometida a un proceso de investigación. El siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020), el señor Mhd Wassen Hemmoudeh Hemmoudeh acciona en amparo con el objetivo de que se ordene al Ministerio de Interior y Policía, Junta Central Electoral y a la Dirección General de Pasaportes expedir la citada certificación con la que procura la renovación de su pasaporte dominicano y el de su familia, bajo el fundamento de que ese accionar acarrea una violación de sus derechos fundamentales. Dicha acción fue acogida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo a través de la Sentencia núm. 0030-02-2021-SEEN-00187 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), tras



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	comprobar transgresión al debido proceso y los derechos fundamentales a la dignidad, el buen hombre y a la nacionalidad del accionante, decisión ahora recurrida en revisión.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía, contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SEEN-00187, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, consecuencia, REVOCAR en todas sus partes la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por el señor Mhd Waseem Hemmoudeh Hemmoudeh, contra el Ministerio de Interior y Policía, Junta Central Electoral (JCE) y la Dirección General de Pasaportes el siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ministerio de Interior y Policía; a la parte recurrida, señor Mhd Waseem Hemmoudeh Hemmoudeh; a la Procuraduría General Administrativa; a la Junta Central Electoral (JCE); y a la Dirección General de Pasaportes.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0173, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Robert Mariano Urbáez Custodio, contra la Sentencia núm. 0030-03-0223-SSEN-00134, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina a causa de una reclamación realizada por el señor Robert Mariano Urbáez Custodio a la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, y su titular General de Brigada Julio César Hernández Olivero, para que le dieran cumplimiento a los artículos 4, 158, 165, 166 y 178 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, y le readecuen el sueldo de su pensión, en virtud de que no le fue sumado el especialismo de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00), que recibía como Encargado de Comunicaciones de la Dirección Central de la Policía de Turismo donde trabajó desde el veintisiete (27) de agosto de dos mil doce (2012) hasta el primero (1^{er}) de febrero de dos mil dieciocho (2018), más el especialismo de la misma institución por un monto de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$90,000.00).</p> <p>En virtud de que no recibió respuesta a la referida reclamación, el señor Robert Mariano Urbáez Custodio incoó una acción de amparo de cumplimiento ante el Tribunal Superior Administrativo contra la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, y su titular General de Brigada Julio César Hernández Olivero. A propósito, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó el diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Sentencia núm. 0030-03-0223-SSEN-00134 la cual acogió el medio de improcedencia, en virtud de lo que establece el artículo 108 literal d, de la Ley núm. 137-11.</p> <p>El hoy recurrente Robert Mariano Urbáez Custodio, no conforme con la Sentencia dada por el juez a-quo, decidió recurrirla en revisión constitucional de Sentencia de amparo ante este tribunal, para que sea revocada en el entendido de que, entre otras cosas, el tribunal a-quo no se refirió a las certificaciones emitidas por la Dirección Central de la</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Policía de Turismo y los pagos emitidos y reportados en el Ministerio de Hacienda, donde se establece que la posición que ocupó fue como encargado de comunicaciones, y recibía dos especialismos que se adicionaban a su salario.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor J Robert Mariano Urbáez Custodio, contra la Sentencia núm. 0030-03-0223-SSEN-00134, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo por los motivos antes expuestos, el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-03-0223-SSEN-00134, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).</p> <p>TERCERO: DECLARAR procedente la acción de amparo de cumplimiento incoada por el señor Robert Mariano Urbáez Custodio el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por los motivos expresados en el cuerpo de esta decisión.</p> <p>CUARTO: ORDENAR a la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas dar cumplimiento al artículo 165 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas y, en consecuencia, le sea adecuado la pensión al oficial puesto en retiro señor Robert Mariano Urbáez Custodio, al grado de Encargado de Comunicaciones de la Dirección Central de la Policía de Turismo, equivalente a la suma de cuarenta y tres mil cuatros cientos veinticinco pesos con 00/100 (RD\$43,425.00).</p> <p>QUINTO: OTORGAR un plazo de treinta (30) días, computables a partir de la comunicación de esta sentencia, para la ejecución de lo ordenado en el ordinal anterior.</p> <p>SEXTO: IMPONER a la parte accionada, Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, el pago de la suma de dos mil pesos</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>dominicanos con 00/100 (\$2,000.00), tras el vencimiento del plazo establecido en el ordinal anterior, por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, a favor del señor Robert Mariano Urbáez Custodio.</p> <p>SÉPTIMO: DECLARA el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>OCTAVO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Robert Mariano Urbáez Custodio; a la parte recurrida, Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, y la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>NOVENO: DISPONE que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria